



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE
TITULACIÓN DE LA
PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 142 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 08 ABR 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

El Expediente Administrativo Nº 6532-2023, incoado por el Sr. CLINTON YERETH YUNCATTUPA MANDURTUPA, solicita el saneamiento Físico Legal Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado (Zona No Catastrada), del predio denominado Sumac Basiri, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, el Informe Técnico Legal Nº 006-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV, de la Ley Nº 24680- Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5º del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inc. n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 6532-2023, el Sr. CLINTON YERETH YUNCATTUPA MANDURTUPA, solicita el saneamiento Físico Legal Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado (Zona No Catastrada), del predio denominado Sumac Basiri, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, entendiéndose que se trata Titulación de parte de acuerdo a la Ley Nº 31145, Ley de



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE
TITULACIÓN DE LA
PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145;

Que, mediante Informe Técnico N° 0024-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA, indica que de la evaluación técnica catastral en base a las coordenadas de los planos perimétricos y ubicación presentados, con la información cartográfica del sistema de información del catastro Rural SCR e información interoperable de otras entidades se ha determinado lo siguiente: el polígono reconstruido se encuentra ubicado en zona no catastrada; de la información interoperable del SERFOR el predio recae dentro de la delimitación de **Bosques Protectores - ZONA 2 BOSQUES DE PRODUCCION PERMANENTE RM N° 0549-2002-AG**;

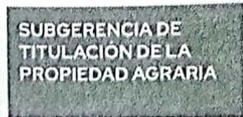
Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, de la revisión de los documentos, así como del contraste realizado con la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable se puede advertir que, **el predio materia de solicitud se encuentra en zona no catastrada; de la información interoperable del SERFOR el predio recae dentro de la delimitación de Bosques Protectores - ZONA 2 BOSQUES DE PRODUCCION PERMANENTE RM N° 0549-2002-AG**, en ese sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que señala que, **los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el Reglamento no son aplicables en: "3) Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos, lagunas, u otro similar incluidas las fajas marginales zonas de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación."**, respecto del ámbito de exclusión; por lo que, al encontrarse el polígono del predio dentro en zona no catastrada; de la información interoperable del SERFOR el predio recae dentro de la delimitación de **Bosques Protectores - ZONA 2 BOSQUES DE PRODUCCION PERMANENTE RM N° 0549-2002-AG**, encontrándose dentro de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, razón por la cual, lo petitionado por el señor Clinton Yereth Yuncattupa Mandurtupa, sobre saneamiento el Físico Legal Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado (Zona No Catastrada), del predio denominado Sumac Basiri, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Saneamiento Físico Legal Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado (Zona No Catastrada), del predio denominado Sumac Basiri, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, petitionado por Clinton Yereth Yuncattupa Mandurtupa, contenido en el Expediente Administrativo N° 6532-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.


 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
 Ing. Armando Yucra Soto
 GERENTE REGIONAL